

RESOLUÇÃO Nº 58/94 /GMC/MERCOSUL

PRINCÍPIOS GERAIS DE ACESSO A PROFISSÃO DE TRANSPORTISTA E SEU EXERCÍCIO NO ÂMBITO DO MERCOSUL

TENDO EM VISTA: O artigo 13 del Tratado do Assunção, o artigo 10 da Decisão Nº 4/91 do Conselho do Mercado Comum, a Resolução Nº 91/93 do Grupo Mercado Comum e a Recomendação Nº 8/94 do SGT 5 " Transporte Terrestre".

CONSIDERANDO:

A necessidade de aplicar plena e corretamente o Acordo de Transporte Intemacional Terrestre no âmbito regional.

Que neste sentido, faz-se necessário uniformizar, nos Estados Partes, os princípios básicos que orientam sua correta aplicação para o Transporte Terrestre de Cargas.

O GRUPO MERCADO COMUM RESOLVE:

Art. 1 Aprovar os "Princípios Gerais de Acesso à Profissão de Transportista e seu exercício no âmbito do MERCOSUL", que consta no Anexo da presente Resolução.

Art. 2 Os Estados Partes colocarao em vigor as disposições legislativas, regulamentares e administrativas necessárias ao cumprimento da presente Resolução através dos seguintes órgaos:

Argentina: Subsecretaría de Transporte Automotor. Comisión Nacional de Transporte Automotor.

Brasil: Departamento de Transportes Rodoviários Ministério dos Transportes.

Paraguay: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Subsecretaría de Estado de Transporte.

Uruguay: Dirección Nacional de Transporte (MTOP).

PRINCIPIOS GENERALES DE ACCESO A LA PROFESION DE TRANSPORTISTA Y SU EJERCICIO EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

1. Los presentes Principios Generales de Acceso a la profesión de transportista, para las empresas habilitadas en el transporte internacional terrestre de cargas, regirá a partir de su aprobación por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, sin retroactividad en cuanto a sus efectos.

2. Las autorizaciones se deberán ajustar al procedimiento previsto y establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, suscripto al amparo del Tratado de Montevideo de ALADI.
3. Queda expresamente prohibida la transferencia de la autorización, ya sea a título oneroso o gratuito, bajo la forma de compraventas, fusión o transformación de los controles societarios. Se exceptúa la adquisición por el modo sucesión de dicha autorización.
4. Para lá obtención o renovación de las autorizaciones para realizar transporte internacional terrestre de cargas, las empresas deberá presentar una solicitud que contenga los siguientes requisitos:
 - a) Los requisitos previstos y enunciados en el Acuerdo de Alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).
 - b) La individualización, ya sea de personas físicas o jurídicas, del propietario o integración del Directorio o administradores de la sociedad.
 - c) Copia legalizada (y en su caso traducida) del Contrato o estatuto social. Para el caso de empresas unipersonales, su acreditación realizada por Escribano Público.
 - d) Copia del Poder otorgado por la empresa de transporte, al Mandatario o representante legal.
 - e) Acreditarse fehacientemente la habilitación técnica de la autoridad competente, de los vehículos y equipos declarados por la gestionante.
5. La autorización comprenderá toda la flota de vehículos y equipos declarados y de propiedad (o en arrendamiento mercantil leasing), de la empresa declarante.
6. La gestionante deberá acreditar la siguiente capacidad mínima:
 - a) Ser propietaria de una flota que tenga al menos 80 toneladas de capacidad de transporte, o cuente com 4 unidades o equipos afectados al transporte internacional de cargas.
 - b) Poseer una infraestructura compuesta por oficinas en el país de origen, adecuados medios de comunicación y representantes legales en los restantes Estados Partes.